H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/157/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de MONTES ORNELAS LEONARDO DANIEL, código 216586781 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 4, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICO INDUSTRIAL, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Dibujo Técnico	Equivale a	Apreciación del Arte
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Mantenimiento de Tecnologías de Información I	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Biología	Equivale a	Biología I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Educación para la salud, de 1º;Auto Conocimiento y personalidad, Acercamiento para El Desarrollo Deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida,

Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno MONTES ORNELAS LEONARDO DANIEL código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/157/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/158/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de VALENCIA SOTO FRANCISCO DANIEL, código 216183024 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 10, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO (CAMPUS ZAPOPAN), y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Elaboración de Documentos Electrónicos	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
		Sexto Ciclo
Ciencia, Tecnología Sociedad y Valores	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1º;Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y

Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno VALENCIA SOTO FRANCISCO DANIEL código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/158/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/159/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de MÁRQUEZ FUENTES ANSELMO GUADALUPE, código 216356522 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE CIHUATLAN, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
Ciencias de la Salud	Equivale a	Educación para la Salud
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Deportivas	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Deportivas	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, de 1º; Auto Conocimiento y personalidad, de 2º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y

Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º;Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno MÁRQUEZ FUENTES ANSELMO GUADALUPE código podrá ser ubicado en CUARTO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/159/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/160/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de MEDINA ZAMORA EULISES, código 216356751 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE AMATITAN, estudios que fueron realizados en la Escuela TELEBACHILLERATO COMUNITARIO PALMA GRANDE, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español	Equivale a	Lengua Extranjera I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Deportivo Recreativas I	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades para El Aprendizaje, Tecnologías de la Información I, Apreciación del Arte, Física I Educación para la salud, de 1º;Composición y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno MEDINA ZAMORA EULISES código podrá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/160/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/161/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de GARCÍA DÍAZ BEATRIZ ADRIANA, código 216356409 alumno (a) de la PREPARATORIO REGIONAL DE CIHUATLAN, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD DE COLIMA, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Habilidades para el Aprendizaje	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Tecnologías de Información I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Tecnologías de Información II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Desarrollo Humano	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Culturales y Deportivas	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Culturales y Deportivas	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
Biología I	Equivale a	Biología I
		Sexto Ciclo
Geografía	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de La Ciencia, Sexualidad Humana, Lengua Extranjera I, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º; Lengua Extranjera II, , Física II, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, de 3º; Critica y

Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno GARCÍA DÍAZ BEATRIZ ADRIANA código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/161/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/162/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de SANDOVAL BERNAL JORGE ANDRES, código 216654566 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 10, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Actividades Deportivo Recreativas I	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México	Equivale a	Raíces Culturales
Actividades Deportivo Recreativas II	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Quinto Ciclo
Filosofía	Equivale a	Identidad y Filosofía de Vida
Historia Universal Contemporánea	Equivale a	Ciudadanía Mundial
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Química I, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III,

Matemática y Ciencia I, Química II, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno SANDOVAL BERNAL JORGE ANDRES código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/162/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/163/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de DE LA TORRE TAPIA LILIA NAXHIELI, código 216463698 alumno (a) de la ESCUELA VOCACIONAL, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO DE TALENTOS DEPORTIVOS Y ALTO RENDIMIENTO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para El Aprendizaje, Apreciación Del Arte, Educación Para La Salud de 1º;Composicion y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas Y Vida Cotidiana, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º;Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno DE LA TORRE TAPIA LILIA NAXHIELI código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/163/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/164/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de SÁNCHEZ GONZÁLEZ IAN CRISTIAN, código 216760846 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 19, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Pensamiento y Razonamiento Lógico	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Desarrollo del Potencial de Aprendizaje	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Comunicación Oral y Escrita	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés A1	Equivale a	Lengua Extranjera I
Computación Básica	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Hombre y Salud	Equivale a	Educación para la Salud
		Segundo Ciclo
Estrategias Lingüísticas para el Estudio	Equivale a	Comprensión y Exposición
Algebra y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Desarrollo del Potencial Humano	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Química y Entorno	Equivale a	Química I
Cultura Física	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Cultura Física	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Antropología: Hombre, Cultura y Sociedad	Equivale a	Formación Ciudadana
		Quinto Ciclo
Filosofía de la Ciencia	Equivale a	Identidad y Filosofía de Vida
Historia Universal: Siglos XX-XXI	Equivale a	Ciudadanía Mundial

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Apreciación del Arte, Física I, de 1º; Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Física II, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua

Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno SÁNCHEZ GONZÁLEZ IAN CRISTIAN código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/164/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/165/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de ARVIZU PADILLA JENNIFER MILENIA, código 216455008 alumno (a) de la PREPARATORIA DE JALISCO, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE NAYARIT, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión dee La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación Del Arte, Educación Para La Salud de 1º;Acercamiento al desarrollo deportivo , Auto Conocimiento y personalidad, de 2º; Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y

Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º;Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión y Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno ARVIZU PADILLA JENNIFER MILENIA código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/165/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/166/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de AGUILERA MARTÍNEZ DANIEL, código 216167258 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE VALLARTA, estudios que fueron realizados en la Escuela PREPARATORIA VIZCAYA, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
Paraescolares	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º:Comprensión Y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnología De La Información, Matemática y Vida Cotidiana II, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, QUÍMICA II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno AGUILERA MARTÍNEZ DANIEL código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/166/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/167/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de PRADO CORNELIO LENIN, código 216559229 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 9, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO (CAMPUS NOGALES), y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Desarrollo de Habilidades III: Razonamiento Lógico	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Desarrollo de Habilidades I: Redacción	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Desarrollo Artístico I: Conceptos Básicos	Equivale a	Apreciación del Arte
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Desarrollo Humano: ¿Quién soy?	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Educación Para la salud, de 1º:;Acercamiento al desarrollo deportivo , de 2º; Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta,

Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno PRADO CORNELIO LENIN código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/167/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/168/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de CAZAREZ MATA ADONAI SALVADOR, código 216644706 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE DEGOLLADO, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO EDUCATIVO REGIONAL DE ATOTONILCO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Paraescolares	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación Del Arte, Educación Para La Salud de 1º; Auto Conocimiento y personalidad, Física II, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º;Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno CAZAREZ MATA ADONAI SALVADOR código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/168/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/169/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de CORDERO SAMPERIO VALERIA, código 216455172 alumno (a) de la PREPARATORIA DE JALISCO, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD LA SALLE CANCUN, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
Introducción a la Salud Pública	Equivale a	Educación para la Salud
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Crecimiento, Desarrollo Humano y Nutrición	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, de 1º;Acercamiento Para El Desarrollo Deportivo,2º; Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión y Ética,

Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno SAMPERIO CORDERO VALERIA código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/169/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/170/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de HUERTA PRECIADO ANGEL OTLI, código 216552356 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 11, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICO INDUSTRIAL, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lengua Española	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Computación Básica	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Fundamentos de Dibujo Básico	Equivale a	Apreciación del Arte
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Física I Educación Para la salud, de 1º:, Tecnología De La Información II, Auto Conocimiento y personalidad, acercamiento para el desarrollo deportivo, de 2º;

Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Reflexión y Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno HUERTA PRECIADO ANGEL OTLI código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/170/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/171/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de MARTÍNEZ JUVENAL JUAN JOSÉ DOMINGO, código 216476722 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 6, estudios que fueron realizados en la Escuela BACHILLERATO PEDRO ARRUPE SJ, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller

De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación Para la salud, de 1º:Auto Conocimiento y Personalidad, acercamiento para el desarrollo deportivo, de 2º;Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno MARTÍNEZ JUVENAL JUAN JOSÉ DOMINGO código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/171/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/172/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de GRIMALDO MIRELES ROSARIO ADRIANA HEYMI KIKEY, código 216872008 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE JAMAY, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE BACHILLERES DE EL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación Del Arte, Educación Para La Salud de 1º;Acercamiento al desarrollo deportivo , Auto Conocimiento y personalidad, Física II de 2º; Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º;Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Reflexión y Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno GRIMALDO MIRELES ROSARIO ADRIANA HEYMI KIKEY código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/172/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/173/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de VELAZCO CASTILLO ALONDRA SARAHI, código 216507415 alumno (a) de la PREPARATORIA DE TONALA NORTE, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE JALISCO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Biología	Equivale a	Biología I
		Sexto Ciclo
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Descripción y Comunicación ,Matemática Y Vida cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º: Tecnología de la Información, Física II, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección,

Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno VELAZCO CASTILLO ALONDRA SARAHI código podrá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/173/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/174/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de GUTIÉRREZ BERNAL ERIKA GUADALUPE, código 216504955 alumno (a) de la PREPARATORIA DE TONALA NORTE, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD DE COLIMA, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Habilidades para el Aprendizaje	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de Información I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Tecnologías de Información II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Desarrollo Humano	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Culturales y Deportivas	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Taller de Expresión Oral y Escrita	Equivale a	Análisis y Argumento
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Actividades Culturales y Deportivas	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana,

Apreciación del Arte, Educación Para la salud, de 1º: Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, QUÍMICA II, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno GUTIÉRREZ BERNAL ERIKA GUADALUPE código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/174/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/175/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de GAONA MUNGIA JESÚS EMMANUEL, código 216504432 alumno (a) de la PREPARATORIA DE TONALA NORTE, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD DE COLIMA, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Habilidades para el Aprendizaje	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de Información I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Tecnologías de Información II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Desarrollo Humano	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Culturales y Deportivas	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Taller de Expresión Oral y Escrita	Equivale a	Análisis y Argumento
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Actividades Culturales y Deportivas	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Apreciación del Arte, Educación Para la salud, de 1º:Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, QUÍMICA II, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno GAONA MUNGIA JESÚS EMMANUEL código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/175/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/176/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de SALAZAR SILVA ANA BELEM, código 216505145 alumno (a) de la PREPARATORIA DE TONALA NORTE, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Desarrollo Biológico y Adolescencia	Equivale a	Sexualidad Humana
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Computación I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Psicología	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Química I	Equivale a	Química I
Educación Física	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo y Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno SALAZAR SILVA ANA BELEM código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos

los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/176/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/177/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de GONZÁLEZ VILLEGAS IVAN ALEJANDRO, código 216633178 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTPEC, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS EN AGUAS CONTINENTALES No. 1, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología I	Equivale a	Biología I
		Sexto Ciclo
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Matemática Y Vida cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º: Tecnología De La Información, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno GONZÁLEZ VILLEGAS IVAN ALEJANDRO código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/178/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de HERRERA SOLANO JOSÉ MANUEL, código 216634115 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE JOCOTPEC, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS EN AGUAS CONTINENTALES No. 1, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno HERRERA SOLANO JOSÉ MANUEL código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/178/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/179/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de CERVANTES BAÑUELOS BRANDON JOESON, código 216659428 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 10, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica I	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Comunicación Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Laboratorio de Cómputo I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Comunicación Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Laboratorio de Cómputo II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química General	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química del Carbono	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
Biología Básica	Equivale a	Biología I
		Quinto Ciclo
Biología Básica II	Equivale a	Biología II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º: Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Lengua

Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Ética y Reflexión, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno CERVANTES BAÑUELOS BRANDON JOESON código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/179/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/180/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de MERCADO ZUÑIGA KEVIN, código 216853755 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE SANTA ANITA, estudios que fueron realizados en la Escuela CECYTEJ SANTA ANITA, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión, Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Informática y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión, Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º:Tecnologías de la Información II, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Química II, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I,, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Ética y Reflexión, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno MERCADO ZUÑIGA KEVIN código podrá ser ubicado en

SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/180/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/181/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de GUTIÉRREZ LOZA OSCAR, código 216880531 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE JALOSTOTITLAN, estudios que fueron realizados en la Escuela CONALEP (JALOSTOTITLAN), y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Autogestión del Aprendizaje	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Comunicación para la interacción social	Equivale a	Descripción y Comunicación
Interacción Inicial en Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera I
Procesamiento de información por medios digitales	Equivale a	Tecnologías de la Información
Manejo de espacios y cantidades	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Análisis de la materia y la energía	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Comunicación en los ámbitos escolar y profesional	Equivale a	Comprensión y Exposición
Comunicación activa en inglés	Equivale a	Lengua Extranjera II
Manejo de aplicaciones por medios digitales	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Resolución de los problemas	Equivale a	Matemáticas y Vida Cotidiana II
Proyección Personal y Profesional	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
		Tercer Ciclo
Representación simbólica y angular del entorno	Equivale a	Matemática y Ciencia I
		Cuarto Ciclo
Representación gráfica de funciones	Equivale a	Matemática y Ciencia II
		Sexto Ciclo
Identificación de la biodiversidad	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno
Desarrollo ciudadano	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de La Ciencia, Sexualidad Humana, Apreciación Del Arte, Educación para La Salud, de 1º;Física II, Química I, Acercamiento al desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno GUTIÉRREZ LOZA OSCAR código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/181/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/182/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de BASURTO GALVAN LUIS DANIEL, código 216881848 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE JALOSTOTITLAN, estudios que fueron realizados en la Escuela ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL 165º, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Creatividad	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Literatura y Contemporaneidad I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática y Computación II	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Trigonometría	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
Salud Integral del Adolescente II	Equivale a	Educación para la Salud
		Segundo Ciclo
Literatura y Contemporaneidad	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés IV	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática y Computación IV	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Física II	Equivale a	Física II
Química I		Química I
Razonamiento Complejo	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
		Tercer Ciclo
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia I
		Cuarto Ciclo
Sociología	Equivale a	Formación Ciudadana
		Quinto Ciclo
Historia Universal	Equivale a	Ciudadanía Mundial
		Sexto Ciclo
Economía	Equivale a	Análisis Económico

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Apreciación Del Arte, de 1º;Acercamiento al desarrollo deportivo , Auto Conocimiento y personalidad,

de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º;Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Reflexión y Ética, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno BASURTO GALVAN LUIS DANIEL código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/182/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/183/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de BASURTO GALVAN JOSÉ ALEJANDRO, código 216881996 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE JALOSTOTITLAN, estudios que fueron realizados en la Escuela ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL 165º, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Métodos y Pensamiento Crítico	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Hábiles Básicos del Pensamiento	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Comprensión, Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática y Computación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Pensamiento Numérico y Algebraico	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Apreciación Artística	Equivale a	Apreciación del Arte
Salud Integral del Adolescente	Equivale a	Educación para la Salud
		Segundo Ciclo
Comprensión Lectora y Redacción I	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática y Computación II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Pensamiento Algebraico	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Antropología Social	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
		Quinto Ciclo
Filosofía	Equivale a	Identidad y Filosofía de Vida

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Física I de 1º: Química I, Física II, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I,, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua

Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Ética y Reflexión, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno BASURTO GALVAN JOSÉ ALEJANDRO código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/183/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/184/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de LEÓN ESTRADA MAURICIO, código 216528838 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE TEQUILA, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO GUADALAJARA NORTE, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I Educación para la salud, de 1º:Comprensión Y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnología De La Información, Matemática y Vida Cotidiana II, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento para El Desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía MUNDIAL, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno LEÓN ESTRADA MAURICIO código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/184/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/185/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de BALCAZAR FERREL J. JESÚS, código 216857696 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE VILLA CORONA, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PLANTEL COCULA, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II		Lengua Extranjera II
Álgebra		Matemática y Vida Cotidiana II
Química I		Química I
		Tercer Semestre
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Inglés IV	Equivale a	Lengua Extranjera IV
Biología	Equivale a	Biología I
		Quinto Ciclo
Cálculo	Equivale a	Précalculo
		Sexto Ciclo
Ecología	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno
Ciencia, Tecnología, Sociedad y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º: Tecnología De La Información, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento Para El Desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V ,Ciudadanía MUNDIAL, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno BALCAZAR FERREL J. JESÚS código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/185/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/186/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de OLACHEA CEDILLO DANELI GABRIELA, código 216521787 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL SAN JUAN DE LOS LAGOS, estudios que fueron realizados en la Escuela ESCUELA PREPARATORIA BACHILLERATO JUAN PABLO II, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1º;Composicion y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas Y Vida Cotidiana, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento Para El Desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º;Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno OLACHEA CEDILLO DANELI GABRIELA código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/186/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/187/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de CAMPOS MANZANO VALENTINA, código 216491233 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 15, estudios que fueron realizados en la Escuela INSTITUTO TECNOLÓGICO DE EDUCACIÓN AVANZADA, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Paraescolares	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1º;Auto Conocimiento y personalidad, Física II, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º;Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno CAMPOS MANZANO VALENTINA código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/187/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/188/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de LUA GARCÍA STEYSI LIZETTE, código 216491799 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 15, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD CUAUTEMOC CAMPUS GUADALAJARA, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II		Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II		Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación Del Arte, Educación Para La Salud de 1º; Auto

Conocimiento y personalidad, Acercamiento para El Desarrollo deportivo, de 2º; Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º;Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno LUA GARCÍA STEYSI LIZETTE código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/188/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/189/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de VÁZQUEZ RAMÍREZ ALEJANDRO, código 216661015 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 10, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICO INDUSTRIAL, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II		Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º: Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana, Auto Conocimiento y personalidad, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Ética y Reflexión, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno VÁZQUEZ RAMÍREZ ALEJANDRO código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/189/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/190/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de TAPIA RAMÍREZ RICARDO, código 216761389 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 9, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE JALISCO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º:Tecnologías de la Información II, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces culturales,, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Ética y Reflexión, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno TAPIA RAMÍREZ RICARDO código podrá ser

ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/190/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/191/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de ORNELAS LÓPEZ MARCO ANTONIO, código 216607894 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICO INDUSTRIAL(PLANTEL RIO SANTIAGO), y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º:Comprencio y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Ética y Reflexión, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno ORNELAS LÓPEZ MARCO ANTONIO código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/191/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/192/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de MORALES OROPEZA DANIEL, código 216608696 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICO INDUSTRIAL, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Química I	Equivale a	Química I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación Para la salud, de 1º:Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Etica y Reflexión, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno MORALES OROPEZA DANIEL código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/192/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/193/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de CHANG JIMÉNEZ ARELI MADAI, código 216532975 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE ZAPOTLANEJO, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA Y SUPERIORE PLANTEL TIJUANA, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Física I	Equivale a	Física I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lectura Adicional al Español II (Ingles)	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Desarrollo Humano	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Química I	Equivale a	Química I
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Lengua Adicional al Español III (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación Del Arte, Educación Para La Salud de 1º; Física II,

Acercamiento para El Desarrollo deportivo, de 2º; Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º;Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno CHANG JIMÉNEZ ARELI MADAI código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/193/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/194/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de RAZO LÓPEZ JOSÉ LUIS, código 216522198 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, estudios que fueron realizados en la Escuela ESCUELA PREPARATORIA BACHILLERATO JUAN PABLO II, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1º;Composicion y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas Y Vida Cotidiana, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento Para El Desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º;Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, , Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno RAZO LÓPEZ JOSÉ LUIS código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/194/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/195/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de CARREÓN ACOSTA CRITOBAL ARMANDO, código 216462896 alumno (a) de la ESCUELA VOCACIONAL, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación Del Arte, Educación Para La Salud de 1º;Física II, Acercamiento para El Desarrollo deportivo, de 2º; Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º;Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno CARREÓN ACOSTA CRITOBAL ARMANDO código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/195/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/196/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de RODRÍGUEZ PAREDES LUIS HUMBERTO, código 216573884 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 7, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE ENSEÑANZAS TECNICA INDUSTRIAL, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Mantenimiento de Tecnologías de Información I	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación Para la salud, de 1º: Matemática y Vida Cotidiana, Auto Conocimiento y personalidad, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática

Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Ética y Reflexión, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno RODRÍGUEZ PAREDES LUIS HUMBERTO código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/196/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/197/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de DUEÑAS FLORES EDGAR RODRIGO, código 216671215 alumno (a) de la MOD MASCOTA DE LA PREPARATORIA REGIONAL DE AMECA, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO Nº 31, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Gestiones Sistemas Operativos dela Ofimática	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º:Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales , Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Ética y Reflexión, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir

del 3er. nivel, por lo que al alumno DUEÑAS FLORES EDGAR RODRIGO código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/197/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/198/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de LEPE ROBLES ALEJANDRO, código 216671363 alumno (a) de la MOD MASCOTA DE LA PREPARATORIA REGIONAL DE AMECA, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO Nº 31, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Opera y da Soporte a Dispositivos de Escritorio y Móviles	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología I	Equivale a	Biología I
		Sexto Ciclo
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El

Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I Educación para la salud, de 1º: Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno LEPE ROBLES ALEJANDRO código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/198/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/199/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de MARTÍNEZ AMADOR EVELYN MONTSSERRAT, código 216629294 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE PUERTO VALLARTA, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PUERTO VALLARTA PITILLAL (LAS JUNTAS), y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º:Tecnologías de la Información II, , Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Ética y Reflexión, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje

correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno MARTÍNEZ AMADOR EVELYN MONTSSERRAT código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/199/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/200/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de RODRÍGUEZ RUELAS ANA ELIZABETH, código 216712574 alumno (a) de la MOD. CUAUTITLAN DE LA PREPARATORIA REGIONAL DE CASIMIRO CASTILLO, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º:Tecnologías de la Información II, , Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Raíces Culturales, Química II , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo,

Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno,, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno RODRÍGUEZ RUELAS ANA ELIZABETH código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/200/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/201/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de CASTRO GÓMEZ OSCAR RAUL, código 216560715 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 9, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS No. 38, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
	Equivale a	Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Álgebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
	Equivale a	Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º:Tecnologías de la Información II, , Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, ,Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno CASTRO GÓMEZ OSCAR RAUL código podrá ser

ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/201/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/202/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de BELTRAN HERNÁNDEZ JUAN CARLOS, código 216558915 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 9, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
	Equivale a	Segundo Ciclo
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
	Equivale a	Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación Para la salud, de 1º:Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II , Auto Conocimiento y personalidad, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Ética y Reflexión, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno BELTRAN HERNÁNDEZ JUAN CARLOS código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/202/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/203/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de SIORDA GARCÍA AIDAN ALBERTO, código 2165640280 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 9, estudios que fueron realizados en la Escuela INSTITUTO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE GUADALAJARA, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II (Inglés II)	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemáticas y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje,, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º;Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento Para El Desarrollo Deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo

Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno SIORDA GARCÍA AIDAN ALBERTO código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/203/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/204/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de VÁZQUEZ ESPINOSA ARLETTE PAMELA, código 216561959 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 9, estudios que fueron realizados en la Escuela ESCUELA PREPARATORIA POR LA COOPERACION "MARTIRES DE LA REFORMA"(LA PIEDAD), y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español (Inglés I)	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II (Inglés II)	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje,, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º;Auto

Conocimiento y personalidad, Acercamiento Para El Desarrollo Deportivo, de 2º; Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno VÁZQUEZ ESPINOSA ARLETTE PAMELA código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/204/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/205/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de DURÁN HERNÁNDEZ SAMANTHA ELIZABETH, código 214552731 alumno (a) de la PREPARATORIA Nº 14, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO SANTA MARIA, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III (Inglés)	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Educación Física	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Literatura II	Equivale a	Crítica y Propuesta
Lengua Adicional al Español IV	Equivale a	Lengua Extranjera IV
Matemática IV	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Historia de México II	Equivale a	Democracia y soberanía Nacional
Biología I	Equivale a	Biología I
Educación Física	Equivale a	Actividad Física y Desarrollo Personal
		Quinto Ciclo
Biología II	Equivale a	Biología II
		Sexto Ciclo
Estructura Socioeconómica de México	Equivale a	Análisis Económico

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje,, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º;Auto Conocimiento y personalidad, de 2º; Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes

a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno DURÁN HERNÁNDEZ SAMANTHA ELIZABETH código podrá ser ubicado en QUINTO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/205/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/206/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de ANGEL ZUÑIGA EDUARDO, código 212401388 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 12, estudios que fueron realizados en la Escuela PREPARATORIA Nº10, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Seminario de Aprendizaje y Desarrollo	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Lengua Española I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Extranjera I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
Introducción al Arte	Equivale a	Apreciación del Arte
		Segundo Ciclo
Lengua Española II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Extranjera II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Matemática II	Equivale a	Matemáticas y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Taller de Educación Física	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Biología I	Equivale a	Biología I
		Quinto Ciclo
Biología II	Equivale a	Biología II
		Sexto Ciclo
Geografía	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Tecnologías de la Información, Apreciación Del Arte, Educación para La Salud de 1º; Tecnologías de la Información II, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Matemática Y Ciencia ,Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º;Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno ANGEL ZUÑIGA EDUARDO código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/207/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de GARCÍA OCHOA RAMON, código 216438553 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE ATOTONILCO, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación Del Arte, Educación Para La Salud de 1º; Auto

Conocimiento y personalidad, Acercamiento Para El Desarrollo deportivo, de 2º; Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º;Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno GARCÍA OCHOA RAMON código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/207/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/208/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de RENTERIA CISNEROS OSCAR, código 216867721 alumno (a) de la MOD VALLE DE JUAREZ DE LA PREPARATORIA REG. DE TAMAZULA, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNOLOGICOS PLANTEL VALLE DE JUÁREZ, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º:Comprensión Y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnología de La Información, Auto Conocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno RENTERIA CISNEROS OSCAR código podrá ser ubicado en PRIMERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de

Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/208/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/209/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de MARTÍNEZ AMADOR EVELYN MONTSSERRAT, código 216629294 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE VALLARTA, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PUERTO VALLARTA PITILLAL (LAS JUNTAS), y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para El Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I Apreciación del Arte, Educación Para la salud, de 1º:Tecnologías de la Información II, Auto Conocimiento y personalidad, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Ética y Reflexión, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno MARTÍNEZ AMADOR EVELYN

MONTSSERRAT código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/209/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/210/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de CHÁVEZ MEDINA SALVADOR, código 216626732 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE PUERTO VALLARTA, estudios que fueron realizados en la Escuela INSTITUTO S. P. A. C. "JAIME TORRES BODET", y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Paraescolares	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º:Auto Conocimiento y personalidad, Física II, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática

y Ciencia I, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno CHÁVEZ MEDINA SALVADOR código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/210/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/211/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de AMADOR GÓMEZ JUAN MANUEL, código 216686492 alumno (a) de la MOD UNION SAN ANTONIO DE LA PREPARATORIA REG. DE LAGOS DE MORENO, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 238, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología	Equivale a	Biología I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Educación Para la salud, de 1º: Tecnologías de la Información II, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo y Corrección, Lengua

Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Ética y Reflexión, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno AMADOR GÓMEZ JUAN MANUEL código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/211/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/212/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de GÓMEZ GUTIÉRREZ ADOLFO, código 216890162 alumno (a) de la MOD ENCARNACION DE DIAZ DE LA PREPARATORIA REG. DE LAGOS DE MORENO, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PLANTEL ENCARNACIÓN DE DÍAZ, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Inglés IV	Equivale a	Lengua Extranjera IV
Cálculo	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología	Equivale a	Biología I
		Quinto Ciclo
Inglés V	Equivale a	Lengua Extranjera V
Cálculo Integral	Equivale a	Precálculo
		Sexto Ciclo
Ecología	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana, Apreciación del Arte, Física I

Educación Para la salud, de 1º:Tecnología de la Información, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento Para EL Desarrollo Deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno GÓMEZ GUTIÉRREZ ADOLFO código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/212/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/213/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de GUERRERO MORALES JOSÉ LUIS, código 216890383 alumno (a) de la MOD ENCARNACION DE DIAZ DE LA PREPARATORIA REG. DE LAGOS DE MORENO, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PLANTEL ENCARNACIÓN DE DÍAZ, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Probabilidad y Estadística	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Inglés IV	Equivale a	Lengua Extranjera IV
Matemáticas Aplicadas	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología	Equivale a	Biología I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación Para la salud, de 1º;, Tecnologías de la Información II, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, de 2º; Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno GUERRERO MORALES JOSÉ LUIS código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/213/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/214/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de RUBIO REAL ALBERTO ISAIAS, código 216642037 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE EL GRULLO, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS PLANTEL EL GRULLO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Inglés IV	Equivale a	Lengua Extranjera IV
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología	Equivale a	Biología I
		Quinto Ciclo
Cálculo	Equivale a	Precálculo
		Sexto Ciclo
Ecología	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para El Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Educación Para la salud, de 1º: Tecnología de la Información, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento Para El Desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Formación Ciudadana, Democracia y

Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno RUBIO REAL ALBERTO ISAIAS código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/214/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/215/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de ZAPATA RUVALCABA REYES RUBEN, código 216458309 alumno (a) de la PREPARATORIA DE JALISCO, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDSTRIAL, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación Para la salud, de 1º:Comprensión y Exposición, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II , Auto Conocimiento y personalidad, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Ética y Reflexión, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno ZAPATA RUVALCABA REYES RUBEN código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/215/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/216/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de AMEZOLA BECERRA JOSÉ GUADALUPE, código 216692514 alumno (a) de la MOD SAN JULIAN DE LA PREPARATORIA REG. DE TEPATITLÁN, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Tecnologías de la Información I, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º; Tecnologías de la Información II, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento al desarrollo deportivo ,de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico,

de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno AMEZOLA BECERRA JOSÉ GUADALUPE código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/216/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/217/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de SEBASTIAN CHACON IVAN FRANCISCO, código 216752835 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 20, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Métodos y Técnicas de Estudio	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Desarrollo Humano	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Química I	Equivale a	Química I
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación Para la salud, de 1º:Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Física II, Acercamiento al desarrollo deportivo de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I ,Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno SEBASTIAN CHACON IVAN FRANCISCO código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad

con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/217/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/218/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de LOZA AMADOR LUIS DAVID, código 216514004 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE LAGOS DE MORENO, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE EDUCACIÓN INTEGRAL DE LAGOS CEDILAG, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Paraescolares	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I Educación para la salud, de 1º; Auto Conocimiento y personalidad, Física II, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan

de Vida, de 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno LOZA AMADOR LUIS DAVID código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/218/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/219/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de ROMO CERVANTES MIREYA LIZBETH, código 216889741 alumno (a) de la MOD ENCARNACION DE DIAZ DE LA PREPARATORIA REG. DE LAGOS DE MORENO, estudios que fueron realizados en la Escuela PLANTEL DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE JALISCO (ENCARNACIÓN DE DIAZ), y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
		Cuarto Ciclo
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología	Equivale a	Biología I
		Sexto Ciclo
Ciencia, Tecnología, Sociedad y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Matemáticas Y Vida Cotidiana, Apreciación Del Arte, Física I, Educación Para La Salud de 1º; Tecnologías de la Información II, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento Para El Desarrollo deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología

I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º;Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno ROMO CERVANTES MIREYA LIZBETH código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/219/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/220/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de ZEPEDA VALDIVIA EMMANUEL, código 216533106 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE ZAPOTLANEJO, estudios que fueron realizados en la Escuela BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I Educación para la salud, de 1º:,Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento para EL Desarrollo Deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de

5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno ZEPEDA VALDIVIA EMMANUEL código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/220/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/221/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de GARCÍA GONZÁLEZ J. TRINIDAD, código 216668397 alumno (a) de la MOD. TIZAPAN EL ALTO DE LA PREPARATORIA REG. DE JOCOTEPEC, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE ESTUDIOS IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º; Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento al desarrollo deportivo ,de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo y Corrección, Lengua

Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno GARCÍA GONZÁLEZ J. TRINIDAD código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/221/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/222/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de CAMACHO REAL ALEXIS ARISTEO, código 216527262 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE TALA, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lógica	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Actividades Deportivo Recreativas I	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México	Equivale a	Raíces Culturales
Actividades Deportivo Recreativas II	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Quinto Ciclo
Filosofía	Equivale a	Identidad y Filosofía de Vida
Historia Universal Contemporánea	Equivale a	Ciudadanía Mundial
		Sexto Ciclo
Ética y Valores	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación Para la salud, de 1º: Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Química I, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Química II de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Ética y Reflexión, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno CAMACHO REAL ALEXIS ARISTEO código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/222/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/223/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de CONTRERAS BARRIOS SONIA XCARET, código 216477729 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 6, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO CAMPUS GUADALAJARA NORTE, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Métodos y técnicas de Estudio	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Desarrollo Humano	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Química I	Equivale a	Química I
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º; Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemática y Vida Cotidiana II, Física II, Acercamiento al desarrollo deportivo ,de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno CONTRERAS BARRIOS SONIA XCARET código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar

continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/223/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/224/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de JIMENEZ ORDAZ LEILANI JOCELIN, código 216747424 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 18, estudios que fueron realizados en la Escuela PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION LIC. CESAR LINTON RODRÍGUEZ, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III: Inglés	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación Del Arte, Educación Para La Salud de 1º; Auto Conocimiento y personalidad, Acercamiento para El Desarrollo deportivo, de 2º; Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º;Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Reflexión y Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno JIMENEZ ORDAZ LEILANI JOCELIN código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/224/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/225/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de ARENAS URREA JESUS ROGELIO, código 216571083 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 7, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lengua Española	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Computación Básica	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Fundamentos de Dibujo Técnico	Equivale a	Apreciación del Arte
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción	Equivale a	Comprensión y Exposición
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Matemática IV	Equivale a	Matemática y Ciencia II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Educación Para la salud, de 1º: Lengua Extranjera II, Tecnología

De La Información, Auto Conocimiento y personalidad, Acercamiento Para EL Desarrollo Deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, DE 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Formación Ciudadana , Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Reflexión Ética, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno ARENAS URREA JESUS ROGELIO código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/225/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/226/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de CASTELLON HERNANDEZ EDUARDO DANIEL, código 216675326 alumno (a) de la EXT. EL SALVADOR DE LA PREPARATORIA REG. DE AMATITAN, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO (EL SALVADOR), y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller De Habilidades Para El Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º:Comprensión Y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnología De La Información, Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento Para EL Desarrollo Deportivo, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y

Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno CASTELLON HERNANDEZ EDUARDO DANIEL código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/226/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/227/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de LÓPEZ CASTILLO EDWIN RICARDO, código 216494372 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 15, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO (PLANTEL ZAPOPAN), y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemática III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Taller

De Habilidades Para El Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación Para la salud, de 1º:,Auto Conocimiento y personalidad, Física II, Acercamiento Para EL Desarrollo Deportivo, de 2º;Recreación y Aprovechamiento Del Tiempo Libre, de 3º; Critica y Propuesta, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, DE 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado Del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno LÓPEZ CASTILLO EDWIN RICARDO código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/227/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/228/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de ESPINOSA QUIROZ SANTIAGO, código 216496847 alumno (a) de la PREPARATORIA No. 15, estudios que fueron realizados en la Escuela COLEGIO PEDREGAL FORMACIÓN BILINGÜE, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Desarrollo de Habilidades	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemática I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemática II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares	Equivale a	Acercamiento para el desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Paraescolares	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión De La Ciencia, Sexualidad Humana, Apreciación del Arte, Física I Educación Para la salud, de 1º:Auto Conocimiento y personalidad, Física II, de 2º; Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I. 3º; Critica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4º; Estilo Y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, de 5º; Habilidad de Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Análisis Económico, de 6º, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno ESPINOSA QUIROZ SANTIAGO código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/228/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/229/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de ORTIZ RUVALCABA BERNARDO, alumno (a) de la PREPARATORIA No. 10, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO UNIVERSITARIO UNE, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico En Enfermería
Matemática y vida cotidiana I	Equivale a	Operaciones numéricas
Tecnologías de la información I	Equivale a	Software administrativo
Lengua extranjera I	Equivale a	Introducing your seft
Física I	Equivale a	Comprensión de los fenómenos físicos
Física II	Equivale a	
Lengua extranjera II	Equivale a	Reading and understand
		Desingning industrial papers
Educación para la salud	Equivale a	Acondicionamiento físico y salud
Acercamiento al desarrollo deportivo	Equivale a	

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Herramientas e instrumentos de medición, Relaciones industriales, Ajuste de banco y taladro, Sustancias y compuestos químicos, Dinámica de las actividades productivas y Arte y estética., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno ORTIZ RUVALCABA BERNARDO código podrá ser ubicado en primer ciclo y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del TECNÓLOGO PROFESIONAL EN MECÁNICA INDUSTRIAL, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/229/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/230/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de AGUILAR CHAVEZ JUAN CARLOS, código alumno (a) de la EREMSO, estudios que fueron realizados en la Escuela EREMSO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Asignaturas acreditadas con el certificado Técnico Mecánico Industrial	Equivale a	Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico en Enfermería
Matemáticas 1	Equivale a	Geografía básica
		Algebra elemental
Matemáticas II	Equivale a	Probabilidad y estadística
Matemáticas III	Equivale a	Matemáticas aplicadas
Taller de lógica	Equivale a	Matemáticas básicas
Taller de programación y computo	Equivale a	Gestión de la información
Seminario de aprendizaje y desarrollo		
Lengua española I	Equivale a	Expresión oral y escrita
Lengua extranjera I	Equivale a	Inglés I
Física I	Equivale a	Fundamentos de la física
Física II		
Química I	Equivale a	Química en La Salud
Química II		
Lengua española II	Equivale a	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua extranjera II	Equivale a	Inglés II
		Inglés II
Sociología	Equivale a	Análisis de los procesos sociales
Historia internacional	Equivale a	Historia
Historia nacional		
Lengua española III	Equivale a	Habilidad verbal
Filosofía I	Equivale a	Lógica filosofía
Literatura	Equivale a	Literatura
		Arte
Psicología	Equivale a	Psicología
Filosofía I	Equivale a	Reflexión ética
Educación física y artística	Equivale a	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Procesos enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno

AGUILAR CHAVEZ JUAN CARLOS código podrá ser ubicado en primer ciclo y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/230/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/231/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de MURILLO CASTELLANOS CELINA GUADALUPE, alumno (a) de la EREMSO, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE BACHILLERATO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 49, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Asignaturas acreditadas con el certificado de bachillerato tecnológico de la carrera de técnico en contabilidad		Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico En Enfermería
Algebra	Equivale a	Geometría básica Algebra elemental
Lectura, expresión oral y escrita I	Equivale a	Expresión oral y escrita
Química I	Equivale a	Química en la salud
Química II	Equivale a	
Ingles I	Equivale a	Ingles I
Ciencia, tecnología, sociedad y valores	Equivale a	Análisis de procesos sociales
Geometría y trigonometría	Equivale a	Probabilidad y estadística
Ingles II	Equivale a	Ingles II Ingles III
Lectura comprensión oral y escritura II	Equivale a	Razonamiento verbal Análisis de textos
Geometría analítica	Equivale a	matemáticas aplicada
Temas de filosofía	Equivale a	Lógica filosófica
Física I Física II	Equivale a	Fundamentos de física
Lógica	Equivale a	Matemáticas básicas

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Procesos enfermero, Tecnicas y procedimientos en enfermeria, Gestion de la informacion, Arte y Estructura y funcion del cuerpo humano., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno MURILLO CASTELLANOS CELINA GUADALUPE código podrá ser ubicado en primer ciclo y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/231/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/232/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de AGUILAR RAMÍREZ JUDITH GUADALUPE, alumno (a) de la EREMSO, estudios que fueron realizados en la Escuela EREMSO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico En Enfermería
Matemática y vida cotidiana I	Equivale a	Geografía básica
		Algebra elemental
Matemática y vida cotidiana II	Equivale a	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	Equivale a	Gestión de la informática
Tecnologías de la información I	Equivale a	
Descripción y comunicación	Equivale a	Expresión oral y escrita
Lengua extranjera I	Equivale a	Ingles I
Física I	Equivale a	Fundamento de física
Física II	Equivale a	
Química I	Equivale a	Química de salud
Química II	Equivale a	
Comprensión y exposición	Equivale a	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua extranjera II	Equivale a	Ingles II
		Ingles III
Formación ciudadana	Equivale a	Análisis de los procesos sociales
Matemática y ciencia I	Equivale a	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía mundial	Equivale a	Historia
Democracia y soberanía nacional	Equivale a	
Análisis y argumento	Equivale a	Habilidad verbal
Identidad y filosofía	Equivale a	Lógica filosófica
Critica y propuesta	Equivale a	Literatura
	Equivale a	Arte
Autoconocimiento y personalidad	Equivale a	psicología
Comprensión de la ciencia	Equivale a	Reflexión ética
Acercamiento al desarrollo deportivo	Equivale a	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Procesos enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno

AGUILAR RAMÍREZ JUDITH GUADALUPE podrá ser ubicado en primer ciclo y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/232/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/233/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de AVILES RODRÍGUEZ MARÍA DEL CARMEN, alumno (a) de la EREMSO, estudios que fueron realizados en la Escuela PREPARATORIA REGIONAL DE DEGOLLADO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico En Enfermería
Matemática y vida cotidiana I	Equivale a	Geografía básica
		Algebra elemental
Matemática y vida cotidiana II	Equivale a	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	Equivale a	Gestión de la informática
Tecnologías de la información I	Equivale a	
Descripción y comunicación	Equivale a	Expresión oral y escrita
Lengua extranjera I	Equivale a	Ingles I
Física I	Equivale a	Fundamento de física
Física II	Equivale a	
Química I	Equivale a	Química de salud
Química II	Equivale a	
Comprensión y exposición	Equivale a	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua extranjera II	Equivale a	Ingles II
		Ingles III
Formación ciudadana	Equivale a	Análisis de los procesos sociales
Matemática y ciencia I	Equivale a	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía mundial	Equivale a	Historia
Democracia y soberanía nacional	Equivale a	
Análisis y argumento	Equivale a	Habilidad verbal
Identidad y filosofía	Equivale a	Lógica filosófica
Critica y propuesta	Equivale a	Literatura
	Equivale a	Arte
Autoconocimiento y personalidad	Equivale a	psicología
Comprensión de la ciencia	Equivale a	Reflexión ética
Acercamiento al desarrollo deportivo	Equivale a	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Procesos enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno

AVILES RODRÍGUEZ MARÍA DEL CARMEN código podrá ser ubicado en primer ciclo y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/233/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/234/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de BECERRA CASTELLANOS RODRIGO ALEJANDRO, código alumno (a) de la EREMSO, estudios que fueron realizados en la Escuela PREPARATORIA REGIONAL DE LA BARCA, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico En Enfermería
Matemática y vida cotidiana I	Equivale a	Geografía básica
		Algebra elemental
Matemática y vida cotidiana II	Equivale a	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	Equivale a	Gestión de la informática
Tecnologías de la información I	Equivale a	
Descripción y comunicación	Equivale a	Expresión oral y escrita
Lengua extranjera I	Equivale a	Ingles I
Física I	Equivale a	Fundamento de física
Física II	Equivale a	
Química I	Equivale a	Química de salud
Química II	Equivale a	
Comprensión y exposición	Equivale a	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua extranjera II	Equivale a	Inglés II
		Inglés III
Formación ciudadana	Equivale a	Análisis de los procesos sociales
Matemática y ciencia I	Equivale a	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía mundial	Equivale a	Historia
Democracia y soberanía nacional	Equivale a	
Análisis y argumento	Equivale a	Habilidad verbal
Identidad y filosofía	Equivale a	Lógica filosófica
Critica y propuesta	Equivale a	Literatura
	Equivale a	Arte
Autoconocimiento y personalidad	Equivale a	psicología
Comprensión de la ciencia	Equivale a	Reflexión ética
Acercamiento al desarrollo deportivo	Equivale a	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Procesos enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno

BECERRA CASTELLANOS RODRIGO ALEJANDRO código podrá ser ubicado en primer ciclo y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/234/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/235/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de CERVANTES CASTELLANOS CELINA GUADALUPE, código alumno (a) de la EREMSO, estudios que fueron realizados en la Escuela PREPARATORIA REGIONAL DE LA BARCA, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico En Enfermería
Matemática y vida cotidiana I	Equivale a	Geografía básica
		Algebra elemental
Matemática y vida cotidiana II	Equivale a	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	Equivale a	Gestión de la informática
Tecnologías de la información I	Equivale a	
Descripción y comunicación	Equivale a	Expresión oral y escrita
Lengua extranjera I	Equivale a	Ingles I
Física I	Equivale a	Fundamento de física
Física II	Equivale a	
Química I	Equivale a	Química de salud
Química II	Equivale a	
Comprensión y exposición	Equivale a	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua extranjera II	Equivale a	Ingles II
		Ingles III
Formación ciudadana	Equivale a	Análisis de los procesos sociales
Matemática y ciencia I	Equivale a	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía mundial	Equivale a	Historia
Democracia y soberanía nacional	Equivale a	
Análisis y argumento	Equivale a	Habilidad verbal
Identidad y filosofía	Equivale a	Lógica filosófica
Critica y propuesta	Equivale a	Literatura
	Equivale a	arte
Autoconocimiento y personalidad	Equivale a	psicología
Comprensión de la ciencia	Equivale a	Reflexión ética
Acercamiento al desarrollo deportivo	Equivale a	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Procesos enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno

CERVANTES CASTELLANOS CELINA GUADALUPE código podrá ser ubicado en primer ciclo y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/235/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/236/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de COLIN LÓPEZ JUANITA IRAIZ, código alumno (a) de la EREMSO, estudios que fueron realizados en la Escuela PREPARATORIA REGIONAL DE DEGOLLADO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico En Enfermería
Matemática y vida cotidiana I	Equivale a	Geografía básica
		Algebra elemental
Matemática y vida cotidiana II	Equivale a	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	Equivale a	Gestión de la informática
Tecnologías de la información I	Equivale a	
Descripción y comunicación	Equivale a	Expresión oral y escrita
Lengua extranjera I	Equivale a	Ingles I
Física I	Equivale a	Fundamento de física
Física II	Equivale a	
Química I	Equivale a	Química de salud
Química II	Equivale a	
Comprensión y exposición	Equivale a	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua extranjera II	Equivale a	Ingles II
		Ingles III
Formación ciudadana	Equivale a	Análisis de los procesos sociales
Matemática y ciencia I	Equivale a	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía mundial	Equivale a	Historia
Democracia y soberanía nacional	Equivale a	
Análisis y argumento	Equivale a	Habilidad verbal
Identidad y filosofía	Equivale a	Lógica filosófica
Critica y propuesta	Equivale a	Literatura
	Equivale a	arte
Autoconocimiento y personalidad	Equivale a	psicología
Comprensión de la ciencia	Equivale a	Reflexión ética
Acercamiento al desarrollo deportivo	Equivale a	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Procesos enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno COLIN LÓPEZ JUANITA IRAIZ código podrá ser ubicado en primer ciclo y cursar dichas asignaturas

para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/236/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/237/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de GONZÁLEZ RODRÍGUEZ ELENA YOSELIN, código alumno (a) de la EREMSO, estudios que fueron realizados en la Escuela EREMSO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico En Enfermería
Matemática y vida cotidiana I	Equivale a	Geografía básica
		Algebra elemental
Matemática y vida cotidiana II	Equivale a	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	Equivale a	Gestión de la informática
Tecnologías de la información I	Equivale a	
Descripción y comunicación	Equivale a	Expresión oral y escrita
Lengua extranjera I	Equivale a	Ingles I
Física I	Equivale a	Fundamento de física
Física II	Equivale a	
Química I	Equivale a	Química de salud
Química II	Equivale a	
Comprensión y exposición	Equivale a	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua extranjera II	Equivale a	Ingles II
		Ingles III
Formación ciudadana	Equivale a	Análisis de los procesos sociales
Matemática y ciencia I	Equivale a	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía mundial	Equivale a	Historia
Democracia y soberanía nacional	Equivale a	
Análisis y argumento	Equivale a	Habilidad verbal
Identidad y filosofía	Equivale a	Lógica filosófica
Critica y propuesta	Equivale a	Literatura
	Equivale a	Arte
Autoconocimiento y personalidad	Equivale a	Psicología
Comprensión de la ciencia	Equivale a	Reflexión ética
Acercamiento al desarrollo deportivo	Equivale a	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Procesos enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno GONZÁLEZ RODRÍGUEZ ELENA YOSELIN código podrá ser ubicado en primer ciclo y cursar dichas

asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/237/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/238/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de JIMÉNEZ ZARAGOZA VANESSA, código alumno (a) de la EREMSO, estudios que fueron realizados en la Escuela PREPARATORIA REGIONAL DE JAMAY, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico En Enfermería
Matemática y vida cotidiana I	Equivale a	Geografía básica
		Algebra elemental
Matemática y vida cotidiana II	Equivale a	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	Equivale a	Gestión de la informática
Tecnologías de la información I	Equivale a	
Descripción y comunicación	Equivale a	Expresión oral y escrita
Lengua extranjera I	Equivale a	Ingles I
Física I	Equivale a	Fundamento de física
Física II	Equivale a	
Química I	Equivale a	Química de salud
Química II	Equivale a	
Comprensión y exposición	Equivale a	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua extranjera II	Equivale a	Ingles II
		Ingles III
Formación ciudadana	Equivale a	Análisis de los procesos sociales
Matemática y ciencia I	Equivale a	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía mundial	Equivale a	Historia
Democracia y soberanía nacional	Equivale a	
Análisis y argumento	Equivale a	Habilidad verbal
Identidad y filosofía	Equivale a	Lógica filosófica
Critica y propuesta	Equivale a	Literatura
	Equivale a	Arte
Autoconocimiento y personalidad	Equivale a	psicología
Comprensión de la ciencia	Equivale a	Reflexión ética
Acercamiento al desarrollo deportivo	Equivale a	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Procesos enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno

JIMÉNEZ ZARAGOZA VANESSA código podrá ser ubicado en primer ciclo y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/238/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/239/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de MUNGUIA PARTIDA JHOSELINNE UZIEL, código alumno (a) de la EREMSO, estudios que fueron realizados en la Escuela PREPARATORIA REGIONAL DE JAMAY, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico En Enfermería
Matemática y vida cotidiana I	Equivale a	Geografía básica
		Algebra elemental
Matemática y vida cotidiana II	Equivale a	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	Equivale a	Gestión de la informática
Tecnologías de la información I	Equivale a	
Descripción y comunicación	Equivale a	Expresión oral y escrita
Lengua extranjera I	Equivale a	Ingles I
Física I	Equivale a	Fundamento de física
Física II	Equivale a	
Química I	Equivale a	Química de salud
Química II	Equivale a	
Comprensión y exposición	Equivale a	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua extranjera II	Equivale a	Ingles II
		Ingles III
Formación ciudadana	Equivale a	Análisis de los procesos sociales
Matemática y ciencia I	Equivale a	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía mundial	Equivale a	Historia
Democracia y soberanía nacional	Equivale a	
Análisis y argumento	Equivale a	Habilidad verbal
Identidad y filosofía	Equivale a	Lógica filosófica
Critica y propuesta	Equivale a	Literatura
	Equivale a	Arte
Autoconocimiento y personalidad	Equivale a	psicología
Comprensión de la ciencia	Equivale a	Reflexión ética
Acercamiento al desarrollo deportivo	Equivale a	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Procesos enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno

MUNGUIA PARTIDA JHOSELINNE UZIEL código podrá ser ubicado en primer ciclo y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/239/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/240/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de TORRES AYAR KARLA PAOLA, código alumno (a) de la EREMSO, estudios que fueron realizados en la Escuela EREMSO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico En Enfermería
Matemática y vida cotidiana I	Equivale a	Geografía básica
		Algebra elemental
Matemática y vida cotidiana II	Equivale a	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	Equivale a	Gestión de la informática
Tecnologías de la información I	Equivale a	
Descripción y comunicación	Equivale a	Expresión oral y escrita
Lengua extranjera I	Equivale a	Ingles I
Física I	Equivale a	Fundamento de física
Física II	Equivale a	
Química I	Equivale a	Química de salud
Química II	Equivale a	
Comprensión y exposición	Equivale a	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua extranjera II	Equivale a	Ingles II
		Ingles III
Formación ciudadana	Equivale a	Análisis de los procesos sociales
Matemática y ciencia I	Equivale a	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía mundial	Equivale a	Historia
Democracia y soberanía nacional	Equivale a	
Análisis y argumento	Equivale a	Habilidad verbal
Identidad y filosofía	Equivale a	Lógica filosófica
Critica y propuesta	Equivale a	Literatura
	Equivale a	Arte
Autoconocimiento y personalidad	Equivale a	psicología
Comprensión de la ciencia	Equivale a	Reflexión ética
Acercamiento al desarrollo deportivo	Equivale a	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Procesos enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno

TORRES AYAR KARLA PAOLA código podrá ser ubicado en primer ciclo y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/240/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/241/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de VITAL GUADALUPE, alumno (a) de la EREMSO, estudios que fueron realizados en la Escuela EREMSO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

Unidades de aprendizaje acreditadas con el certificado de Bachillerato General por Competencias		Módulos de aprendizajes del plan de estudios de la carrera de Bachillerato Tecnológico En Enfermería
Matemática y vida cotidiana I	Equivale a	Geografía básica
		Algebra elemental
Matemática y vida cotidiana II	Equivale a	Matemáticas básicas
		Probabilidad y estadística
Taller de habilidades para el aprendizaje	Equivale a	Gestión de la informática
Tecnologías de la información I	Equivale a	
Descripción y comunicación	Equivale a	Expresión oral y escrita
Lengua extranjera I	Equivale a	Ingles I
Física I	Equivale a	Fundamento de física
Física II	Equivale a	
Química I	Equivale a	Química de salud
Química II	Equivale a	
Comprensión y exposición	Equivale a	Razonamiento verbal
		Análisis de textos
Lengua extranjera II	Equivale a	Ingles II
		Ingles III
Formación ciudadana	Equivale a	Análisis de los procesos sociales
Matemática y ciencia I	Equivale a	Matemáticas aplicadas
Ciudadanía mundial	Equivale a	Historia
Democracia y soberanía nacional	Equivale a	
Análisis y argumento	Equivale a	Habilidad verbal
Identidad y filosofía	Equivale a	Lógica filosófica
Critica y propuesta	Equivale a	Literatura
	Equivale a	arte
Autoconocimiento y personalidad	Equivale a	psicología
Comprensión de la ciencia	Equivale a	Reflexión ética
Acercamiento al desarrollo deportivo	Equivale a	Bienestar y salud

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Procesos enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno VITAL GUADALUPE código podrá ser ubicado en primer ciclo y cursar dichas asignaturas para dar

continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/241/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/242/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de RODRÍGUEZ PANTOJA ABISUA MECHIRAM, código alumno (a) de la EREMSO, estudios que fueron realizados en la Escuela EREMSO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

UNIDADES DE APRENDIZAJE ACREDITADAS CON EL CERTIFICADO DE BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS		MODULOS DE APRENDIZAJES DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE BACHILLERATO TECNOLOGICO EN ENFERMERIA
MATEMATICA Y VIDA COTIDIANA I	**EQUIVALE A**	GEOMETRICA BASICA
		ALGEBRA ELEMENTAL
MATEMATICA Y VIDA COTIDIANA II	**EQUIVALE A**	MATEMATICAS BASICAS
		PROBABILIDAD Y ESTADISTICA
TALLER DE HABILIDADES PARA EL APRENDIZAJE	**EQUIVALE A**	GESTION DE LA INFORMACION
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION I		
DESCRIPCION Y COMUNICACIÓN	**EQUIVALE A**	EXPRECION ORAL Y ESCRITA
LENGUA EXTRANGERA I	**EQUIVALE A**	INGLES I
FISICA I	**EQUIVALE A**	FUNDAMENTOS DE LA FISICA
FISICA II		
QUIMICA I	**EQUIVALE A**	QUIMICA EN LA SALUD
QUIMICA II		
COMPRENCION Y EXPOSICION	**EQUIVALE A**	RAZONAMIENTO VERBAL
		ANALISIS DE TEXTOS
LENGUA EXTRANGERA II	**EQUIVALE A**	INGLES I
		INGLES II
FORMACION CIUDADANA	**EQUIVALE A**	ANALISIS DE PROSESOS SOCIALES
MATEMATICA Y CIENCIA I	**EQUIVALE A**	MATEMATICAS APLICADAS
CIUDADANIA MUNIDAL	**EQUIVALE A**	HISTORIA
DEMOCRACIA Y SOBERANIA		
ANALISIS Y ARGUMENTO	**EQUIVALE A**	HABILIDAD VERBAL
IDENTIDAD Y FILOSOFIA	**EQUIVALE A**	LOGICA FILOSOFICA
CRITICA Y PROPUESTA	**EQUIVALE A**	LITERATURA
		ARTE
AUTOCONOCIMIENTOS Y PERSONALIDAD	**EQUIVALE A**	PSICOLOGIA
COMPRENSION DE LA CIENCIA	**EQUIVALE A**	REFLEXION ETICA
ACERCAMIENTO DEL DESARROLLO DEPORTIVO	**EQUIVALE A**	BIENESTAR Y SALUD

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Procesos enfermero, Técnicas y procedimientos en enfermería y Estructura y función del cuerpo humano., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno RODRÍGUEZ PANTOJA ABISUA MECHIRAM código podrá ser ubicado en primer ciclo y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO TECNOLÓGICO EN ENFERMERÍA, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/242/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/243/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de HERNÁNDEZ MORALES MARÍA DEL CARMEN, código alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE EL SALTO, estudios que fueron realizados en la Escuela DIRECCIÓN DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
Actividades Paraescolares	Equivale a	Acercamiento para el Desarrollo Deportivo
		Tercer Ciclo
Historia de México	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
Actividades Paraescolares	Equivale a	Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores I	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, de 1ro., Autoconocimiento y Personalidad, Física II, de 2do., Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I,de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida,de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada,

Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, de 6to., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno HERNÁNDEZ MORALES MARÍA DEL CARMEN código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/243/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/244/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de MORENO MEJIA YOCELIN, código alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE SANTA ANITA, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Métodos y Técnicas de Estudio	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Habilidades Socioemocionales	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Desarrollo Humano	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Comunicación Efectiva	Equivale a	Análisis y Argumento
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y

Desarrollo Personal, Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno MORENO MEJIA YOCELIN código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/244/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/245/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de HIDALGO GUTIÉRREZ AMÉRICA YAHAIRA, código alumno (a) de la CENTRO UNIVERSITARIO UTEG, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico, y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno HIDALGO GUTIÉRREZ AMÉRICA YAHAIRA código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/245/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/246/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de TOLEDO PADILLA MICHELL, código alumno (a) de la CENTRO UNIVERSITARIO UTEG, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Química I	Equivale a	Química I
		Cuarto Ciclo
Introducción a las Ciencias Sociales	Equivale a	Formación Ciudadana
		Sexto Ciclo
Ética y Valores	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, Comprensión y Exposición, Lengua Extranjera II, Tecnologías de la Información II, Matemáticas y Vida Cotidiana II, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemáticas y Ciencia I, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno TOLEDO PADILLA MICHELL código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA

MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS

C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/246/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/247/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de HERNÁNDEZ OCHOA ALDO MANUEL, código alumno (a) de la INSTITUTO TECNICO DE AVIACION, A.C., estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE BACHILLERATO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 49, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Desarrolla e Instala software de Aplicación	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología I	Equivale a	Biología I
		Sexto Ciclo
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I , Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo

Deportivo, Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno y, Análisis Económico., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno HERNÁNDEZ OCHOA ALDO MANUEL código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/247/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/248/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de IZUNZA MARTÍNEZ AMAURY, código alumno (a) de la CENTRO UNIVERSITARIO UTEG, estudios que fueron realizados en la Escuela GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PLANTEL NUEVA ESCUELA TECNOLÓGICA COACALCO, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller Salud, Genero y Sexualidad	Equivale a	Sexualidad Humana
Taller Aprender a Aprender	Equivale a	Taller de Habilidades para el Aprendizaje
Comprensión Lectora y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Computación Básica	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Pensamiento Numérico	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Taller Apreciación Artística	Equivale a	Apreciación del Arte
Física I	Equivale a	Física I
Taller de Prácticas de Vida Saludable	Equivale a	Educación para la Salud
		Segundo Ciclo
Comprensión Lectora y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Elaboración de Documentos Electrónicos	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Pensamiento Algebraico	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
		Tercer Ciclo
Literatura	Equivale a	Análisis y Argumento
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Pensamiento Trigonométrico	Equivale a	Matemática y Ciencia I

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Autoconocimiento y Personalidad, Química I, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, Raíces Culturales, Química II, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno IZUNZA MARTÍNEZ AMAURY código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/248/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/249/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de COLMENARES MARTÍNEZ JENIFER ALEJANDRA, código alumno (a) de la CENTRO UNIVERSITARIO UTEG, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS"FRANCISCO GARCÍA SALINAS", y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Computación I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Computación II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Humanidades I	Equivale a	Autoconocimiento y Personalidad
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Ciencias Sociales II	Equivale a	Raíces Culturales
		Cuarto Ciclo
Ciencias Sociales I	Equivale a	Formación Ciudadana
		Quinto Ciclo
Humanidades II	Equivale a	Identidad y Filosofía de Vida

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Matemática y Ciencia I, Química II,

Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno COLMENARES MARTÍNEZ JENIFER ALEJANDRA código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/249/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/250/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de ESTRADA RAMÍREZ ALDO MAURICIO, código alumno (a) de la CENTRO UNIVERSITARIO UNE, estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICO INDUSTRIAL, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Dibujo Técnico	Equivale a	Apreciación del Arte
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Mantenimiento de Tecnologías de la Información	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemáticas y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Educación para la Salud, Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, Análisis y Argumento, Lengua Extranjera III, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno ESTRADA RAMÍREZ ALDO MAURICIO código

podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/250/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/251/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de DAYANARA GABRIELA MARTÍNEZ, código alumno (a) de la COLEGIO ESPAÑA, A.C., estudios que fueron realizados en la Escuela CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 49, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Equivale a	Tecnologías de la Información I
		Segundo Ciclo
Lectura, Expresión Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Desarrolla e Instala software de Aplicación	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Química II	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Inglés IV	Equivale a	Lengua Extranjera IV
Geometría Analítica	Equivale a	Matemática y Ciencia II
Biología I	Equivale a	Biología I
		Sexto Ciclo
Ecología	Equivale a	Geografía y Cuidado del Entorno
Ética	Equivale a	Reflexión Ética

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como "Acreditado", le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I , Apreciación del Arte, Física I,

Educación para la Salud, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, Análisis y Argumento, Raíces Culturales, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, Crítica y Propuesta, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Actividad Física y Desarrollo Personal, Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada y, Análisis Económico., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno DAYANARA GABRIELA MARTÍNEZ código podrá ser ubicado en SEGUNDO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/251/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/252/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.
2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.
3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.
4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de VÁZQUEZ GARCÍA MERAB ARACELI, código alumno (a) de la PREPARATORIA HERMOSA PROVINCIA, estudios que fueron realizados en la Escuela LIC. JOSÉ IGNACIO MORALES, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología y Taller de Investigación	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Aplicaciones Informáticas	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Algebra	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción III	Equivale a	Análisis y Argumento
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Geometría y Trigonometría	Equivale a	Matemática y ciencia I
Historia Regional	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Matemática y Vida Cotidiana I, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, de 1ro.

Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, de 2do., Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, de 3ro., Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberania Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, de 4to., Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precalculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadania Mundial, Biología II, Diseño de plan de Vida, de 5to., Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Etica, Análisis Económico, de 6to., y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno VÁZQUEZ GARCÍA MERAB ARACELI código podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/252/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/270/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.

2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.

3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.

4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de VILLALVAZO FRANCO MARIA FERNANDA, código 216568554 alumno (a) de la PREPARATORIA NO. 8, estudios que fueron realizados en la Escuela UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Metodología de la Investigación I	Equivale a	Comprensión de la Ciencia
Comunicación Oral y Escrita I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Inglés I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Laboratorio de Cómputo I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
		Segundo Ciclo
Comunicación Oral y Escrita II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Inglés II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Laboratorio de Cómputo II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Química General I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Comprensión y Producción de Textos I	Equivale a	Análisis y Argumento
Inglés III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Análisis Histórico de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química del Carbono	Equivale a	Química II
		Cuarto Ciclo
Comprensión y Producción de Textos II	Equivale a	Crítica y Propuesta
Inglés IV	Equivale a	Lengua Extranjera IV

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el aprendizaje, Apreciación del Arte, Física I, Educación para la Salud, Autoconocimiento y Personalidad, Física II, Acercamiento para el desarrollo Deportivo, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño Plan de Vida, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y Análisis Económico y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno VILLALVAZO FRANCO MARIA FERNANDA código 216568554 podrá ser ubicado en TERCERO y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

DICTAMEN No.08/270/16

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
PRESENTE

DICTAMEN No.08/271/16

A esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, del H. Consejo de Educación Media Superior ha sido turnada por la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, una solicitud mediante la cual se propone el **establecimiento de equivalencias** para la terminación de los estudios de educación media superior de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En dictamen número 21109, de fecha 23 de mayo de 1994, el H. Consejo General Universitario aprobó la constitución del Sistema de Educación Media Superior, con el ánimo de consolidar el proceso de modernización de la Red Universitaria, la desconcentración y regionalización de las unidades académicas y administrativas para obtener la calidad que la Universidad requiere.

2. El Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento Equivalencias y Acreditaciones de Estudios define en el artículo 21 a la equivalencia de estudios como la declaración de la igualdad académica entre los estudios del nivel medio superior realizados en instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional y los propios de la Universidad de Guadalajara.

3. Que la Secretaría Académica del Sistema, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, cuenta con la Dirección de Educación Propedéutica la cual fungirá, para los efectos del presente dictamen, como Auxiliar Técnico de esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, proponiendo en este tenor, la opinión técnica sobre la acreditación, equivalencia y revalidación de los estudios de los solicitantes.

4. Recibidas las solicitudes, en tiempo y forma esta H. Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, realizó PRIMERO una revisión minuciosa de los documentos, tales como certificado de estudios legalizado, los planes y programas de estudio con el que se pretende establecer la equivalencia; se analizaron los objetivos generales y particulares, así como los contenidos programáticos, según lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditaciones de Estudios de la Universidad de Guadalajara. SEGUNDO se decide que por existir igualdades académicas entre los planes y programas de estudios de las dependencias de origen y destino del solicitante, se establece la igualdad académica entre las unidades de aprendizaje de los planes y programas de estudios objeto de este dictamen.

Los miembros de esta Comisión Permanente hemos tenido a bien arribar a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que de conformidad con el artículo 6, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, es atribución de esta Casa de Estudios definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; asimismo, establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras.

II. De conformidad con la fracción II del artículo 23, del ordenamiento antes citado, el Sistema de Educación Media Superior es la entidad responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel, a través de la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior.

III. Que el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior es el máximo órgano de gobierno del Sistema, el cual funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo establecen los artículos 27 y 72 de la Ley Orgánica; y 161 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

IV. Asimismo, es atribución de este máximo órgano de gobierno del Sistema en los términos de la fracción VIII, del artículo 73 de la Ley Orgánica, normar los criterios para el reconocimiento de equivalencias, revalidación e incorporación de estudios a los programas académicos del nivel medio superior.

V. Que el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en su artículo 12, fracción II, establece que la Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados tiene la atribución de dictaminar sobre la revalidación y equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas en el ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas establecidas.

VI. Que de conformidad con el artículo 77, de la Ley Orgánica Universitaria, 166 del Estatuto General y el 25 del Estatuto Orgánico del Sistema, el Director General del Sistema contará con un Secretario Académico y un Secretario Administrativo.

VII. Que la Secretaría Académica, de conformidad con el artículo 168, en su fracción XII, del Estatuto General, tiene como atribución proponer criterios e instrumentos para la selección, promoción y acreditación de los alumnos del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracciones VI y VIII, 23, fracción II, 27, 72, y 77 de la Ley Orgánica; 33 al 44 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios; 61, 166, 168, fracción XII y 169 del Estatuto General; y 12o. fracción II, 25o. y 33o. fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, esta Comisión Permanente de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados, emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de equivalencia de estudios de MAGAÑA ARIAS JESÚS ALFREDO, código 216012106 alumno (a) de la PREPARATORIA REGIONAL DE CASIMIRO CASTILLO, estudios que fueron realizados en la Escuela Centro de Estudios Universitarios Vizcaya de las Américas, y que en virtud de la revisión hecha de los documentos debidamente legalizados y analizado el contenido los planes y programas de estudio, se decide que son equivalentes las siguientes unidades de aprendizaje:

		Primer Ciclo
Taller de Lectura y Redacción I	Equivale a	Descripción y Comunicación
Lengua Adicional al Español I	Equivale a	Lengua Extranjera I
Informática I	Equivale a	Tecnologías de la Información I
Matemáticas I	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana I
Física I	Equivale a	Física I
		Segundo Ciclo
Taller de Lectura y Redacción II	Equivale a	Comprensión y Exposición
Lengua Adicional al Español II	Equivale a	Lengua Extranjera II
Informática II	Equivale a	Tecnologías de la Información II
Matemáticas II	Equivale a	Matemática y Vida Cotidiana II
Física II	Equivale a	Física II
Química I	Equivale a	Química I
		Tercer Ciclo
Literatura I	Equivale a	Análisis y Argumento
Lengua Adicional al Español III	Equivale a	Lengua Extranjera III
Matemáticas III	Equivale a	Matemática y Ciencia I
Historia de México I	Equivale a	Raíces Culturales
Química II	Equivale a	Química II

Se recomienda que para el registro de calificación numérica a una unidad de aprendizaje que así lo requiera en la propuesta de equivalencia y/o acreditación de una asignatura o unidad de aprendizaje, que en el certificado total o parcial de origen señale la calificación como “Acreditado”, le sea registrada como calificación numérica el promedio obtenido en el certificado de estudios presentado por el interesado.

SEGUNDO.- En razón del establecimiento de equivalencias de estudios realizada se concluyó que no son equivalentes las unidades de aprendizaje: Comprensión de la Ciencia, Sexualidad Humana, Taller de Habilidades para el Aprendizaje, Apreciación del Arte, Educación para la Salud, Autoconocimiento y Personalidad, Acercamiento para el Desarrollo Deportivo, Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, Crítica y Propuesta, Lengua Extranjera IV, Matemática y Ciencia II, Formación Ciudadana, Democracia y Soberanía Nacional, Biología I, Actividad Física y Desarrollo Personal, Estilo y Corrección, Lengua Extranjera V, Precálculo, Identidad y Filosofía de Vida, Ciudadanía Mundial, Biología II, Diseño de Plan de Vida, Habilidad Verbal, Lengua Extranjera VI, Matemática Avanzada, Geografía y Cuidado del Entorno, Reflexión Ética y, Análisis Económico y las unidades de aprendizaje correspondientes a la Trayectoria de Aprendizaje Especializante de su elección a partir del 3er. nivel, por lo que al alumno MAGAÑA ARIAS JESÚS ALFREDO código 216012106 podrá ser ubicado en cuarto y cursar dichas asignaturas para dar continuidad con el plan de estudio del BACHILLERATO GENERAL POR COMPETENCIAS, para el ciclo escolar 2016 B.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior para el registro de la historia académica en las fechas que señala el calendario escolar correspondiente.

CUARTO.- Aprobado que sea el presente dictamen, remítanse los correspondientes oficios notificando a la Secretaría General de la Universidad y a la Secretaría Administrativa del Sistema de Educación Media Superior, a los Directores de las Escuelas Preparatorias donde fueron admitidos los alumnos, así como al Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que realicen los trámites correspondientes.

QUINTO.- Facúltese al C. Director General del Sistema de Educación Media Superior, para que ejecute el presente dictamen en los términos del artículo 76, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jalisco; 12 de diciembre del 2016
H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COMISIÓN PERMANENTE DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS TÍTULOS Y GRADOS

MTRO. JAVIER ESPINOZA DE LOS MONTEROS CÁRDENAS
PRESIDENTE

MTRO. SALVADOR MUÑÓZ GARCÍA **MTRO. ROLANDO CASTILLO MURILLO**

MTRO. SAMUEL CAMARILLO CARLOS **C. AURORA GUADALUPE PADILLA BAUTISTA**

LIC. ERNESTO HERRERA CÁRDENAS
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Liceo No. 496, Piso 8, Colonia Centro C.P. 44100.
Guadalajara, Jalisco. México. Tels. [52] (33) 3942 4100 Ext. 14300 y 14307 Fax 3942 4103
www.sems.udg.mx